



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Exigencias de gobernabilidad, sostenibilidad y perspectiva de género en la atención al mundo rural

Coords.

Miguel Ángel Martín López
Adriana Fillol Mazo

Dykinson, S.L.

EXIGENCIAS DE GOVERNABILIDAD, SOSTENIBILIDAD
Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ATENCIÓN AL MUNDO RURAL



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

EXIGENCIAS DE GOBERNABILIDAD,
SOSTENIBILIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN LA ATENCIÓN AL MUNDO RURAL

Coords.

MIGUEL ÁNGEL MARTÍN LÓPEZ
ADRIANA FILLOL MAZO

Dykinson, S.L.

2024



Esta obra se distribuye bajo licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

La Editorial Dykinson autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión. Al tratarse de una obra colectiva, cada autor únicamente podrá incluir el o los capítulos de su autoría.

EXIGENCIAS DE GOBERNABILIDAD, SOSTENIBILIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ATENCIÓN AL MUNDO RURAL

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2024

N.º 172 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2024

ISBN: 978-84-1170-760-2

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra. Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

INDICE

PRESENTACIÓN	14
--------------------	----

MIGUEL ÁNGEL MARTÍN LÓPEZ
ADRIANA FILLOL MAZO

SECCIÓN I

EXIGENCIAS DE SOSTENIBILIDAD ANTE LAS AMENAZAS CLIMÁTICAS SOBRE LOS RECURSOS NATURALES, LAS ZONAS RURALES Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 1. LA CRISIS DE SOSTENIBILIDAD Y DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL: CONSIDERACIONES CRÍTICAS.....	19
--	----

JOSÉ MARTÍNEZ

CAPÍTULO 2. REFLEJO Y PERCEPCIÓN DE LA DIMENSIÓN SOCIAL DEL DESARROLLO Y LAS CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO EN PRODUCTOS DE CONSUMO: NECESIDAD DE PRECISIÓN CONCEPTUAL Y NORMATIVA	39
--	----

MARÍA PURIFICACIÓN GARCÍA MIGUÉLEZ

CAPÍTULO 3. EL ECOSISTEMA REGULATORIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD (DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE).....	65
---	----

CARMEN MÁRQUEZ CARRASCO
LIBIA ARENAL LORA

CAPÍTULO 4. APROXIMACIÓN AL DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL DERECHO EUROPEO. DESDE LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS HASTA EL TRATADO DE LISBOA	97
--	----

ANA MONTORO LÓPEZ

CAPÍTULO 5. LA GOBERNANZA AMBIENTAL PARTICIPATIVA EN EL MARCO DEL PACTO VERDE EUROPEO.....	114
---	-----

HUGO NEVES PÉREZ

CAPÍTULO 6. LA JUDIALIZACIÓN DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA COMO MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.....	129
---	-----

LAURA GARCÍA MARTÍN

CAPÍTULO 7. PLATFORMS OF HUMANITARIAN INFORMATION AS A TOOL TO FIGHT AGAINST FOOD AND NUTRITION INSECURITY IN AFRICA.....	149
AMINATA BALDE FRANCISCO JAVIER ABARCA-ÁLVAREZ ERWAN FILLOL JORGE HERNÁNDEZ MARÍN	
CAPÍTULO 8. MONITOREO CLIMÁTICO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL SAHEL OCCIDENTAL. PROYECTO AISAHEL Y PLATAFORMA PREDISAN	169
FRANCISCO JAVIER ABARCA-ÁLVAREZ AMINATA BALDE MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ-ROJAS ALBERTO LOZADA SILVA	
CAPÍTULO 9. EL DESAFÍO DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU EFECTO SOBRE LA VULNERABILIDAD EN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN PAÍSES MIEMBROS DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO.....	188
NATHALIE ORELLANA APIOLAZA MÓNICA VILLA CASTILLO DIEGO SILVA JIMÉNEZ	
CAPÍTULO 10. PRESENCIA DE CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LA LITERATURA ACADÉMICA CHINA SOBRE LA RELACIÓN CHINA- AMÉRICA LATINA (2018-2022)	204
ANTONIO JOSÉ PAGÁN SÁNCHEZ	
CAPÍTULO 11. “REPÚBLICAS BANANERAS”: VULNERACIONES DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD Y DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN REGIONES DEL SUDESTE ASIÁTICO.....	220
SARA ÁLVAREZ QUINTÁNS	
CAPÍTULO 12. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE: UN ANÁLISIS DESDE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.....	239
HUGO NEVES PÉREZ	
CAPÍTULO 13. LA DICOTOMÍA DEL METAVERSO Y DE LA ECOSOSTENIBILIDAD. UNA REFLEXIÓN CRÍTICA.....	255
PABLO MARTÍN-RAMALLAL	

SECCIÓN II
NECESIDAD DE ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES RURALES
EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LAS CRISIS AMBIENTALES Y
ALIMENTARIAS

CAPÍTULO 14. BIOLOGIZATION AND FEMINIZATION OF AGRICULTURAL WORK. WOMEN'S BODIES IN QUESTION	272
SOLEDAD CASTILLERO QUESADA	
CAPÍTULO 15. EL GRITO DE REIVINDICACIÓN DE LAS MUJERES CAMPESINAS, Y EL PROCESO DE CREACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE DERECHOS CAMPESINOS...	288
DARIO MENICHINI	
CAPÍTULO 16. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN ESPAÑA Y LA POLÍTICA ESTATAL SOBRE EMPRENDIMIENTO. UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS.....	302
SILVIA GARCÍA AGUILAR KAREN AÑAÑOS BEDRIÑANA	
CAPÍTULO 17. MUJERES RURALES Y EDUCACIÓN EN ESPAÑA. ANÁLISIS DESDE UNA DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (ODS 5).....	323
KAREN AÑAÑOS BEDRIÑANA SILVIA GARCIA AGUILAR	
CAPÍTULO 18. MUJERES Y EMPLEO A TIEMPO PARCIAL EN ÁREAS RURALES: UN ANÁLISIS DE DEPENDENCIA ESPACIAL EN ANDALUCÍA	347
ANTONIO JESÚS ACEVEDO-BLANCO VIOLANTE MARTÍNEZ-QUINTANA	
CAPÍTULO 19. LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EL MEDIO RURAL DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA INTERNACIONAL. ESPECIAL ATENCIÓN A LAS MUJERES RURALES VALENCIANAS	372
MARÍA TERESA ALEMANY JORDÁN	
CAPÍTULO 20. AGRICULTURAL WORK AND COVID 19. SITUATION OF WOMEN WORKERS IN THE RED FRUIT SECTOR IN HUELVA.....	389
SOLEDAD CASTILLERO QUESADA	
CAPÍTULO 21. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CAMPESINOS. MUJERES Y POBLACIÓN AUTÓCTONA	401
DARÍO MENICHINI	
CAPÍTULO 22. MARCO ACTUAL EN LATINO AMÉRICA. SITUACIÓN DE LAS MUJERES RURALES Y LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	415
DARIO MENICHINI	

CAPÍTULO 23. LAS MUJERES CAMPESINAS, ANDINAS E INDÍGENAS
FRENTE A LA CRISIS POLÍTICA Y ECOLÓGICA EN PERÚ 430

MIRIAM ENCARNACIÓN-PINEDO

CARMEN CAZORLA-ZEN

CAPÍTULO 24. EL ENFRENTAMIENTO A LA DISCRIMINACIÓN
INTERSECCIONAL CONTRA LAS MUJERES CAMPESINAS
BRASILEÑAS EN CONTEXTO DE EXPLOTACIÓN LABORAL 452

LUIZ HENRIQUE GARBELLINI FILHO

CAPÍTULO 25. EXPLORANDO LAS REALIDADES LABORALES
Y SOCIALES DE LAS MUJERES MIGRANTES DE ORIGEN
ECUATORIANO. UNA COMPARATIVA INTERGENERACIONAL
DESDE LALENTE DEL TRABAJO SOCIAL 474

GABRIELA ESTEFANÍA VÁSQUEZ-PEÑA

CAPÍTULO 26. THE ROLE OF UNITED ARAB EMIRATES
IN EMPOWERING RURAL WOMEN..... 489

AMAL SALEM ALBREIKI

CAPÍTULO 27. (RE)INCORPORACIÓN LABORAL DE LAS VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: ¿QUÉ NOS DICEN LAS Y LOS
PROFESIONALES QUE TRABAJAN EN LA LÍNEA DE FRENTE DE
LAS POLÍTICAS PUBLICAS?..... 509

BÁRBARA SORDI STOCK

GERARDO ANTONIO MÁRQUEZ RONDÓN

CAPÍTULO 28. FICCIÓN O REALIDAD EN LA TRILOGÍA
DE DRAMAS RURALES DE FEDERICO GARCÍA LORCA 528

EDUARDO RUIZ-BAENA

ESTRELLA MARTÍNEZ-RODRIGO

SECCIÓN III

MEDIDAS JURÍDICAS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS MEDIOS RURALES, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO 29. ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE SALUD ALIMENTARIA
COMO OBJETO DEL DERECHO DE LOS ALIMENTOS. CRÍTICA AL
TÉRMINO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL DERECHO ESPAÑOL. 547

PABLO J. MIRÓ COLMENÁREZ

CAPÍTULO 30. LA MIGRACIÓN CIRCULAR Y LA DISCRIMINACIÓN
INTERSECCIONAL DERIVADAS DE LAS CONTRATACIONES
EN ORIGEN DE LAS TRABAJADORAS MARROQUÍES A ESPAÑA 562

WALDIMEIRY CORREA DA SILVA

CAPÍTULO 31. LAS CONTRATACIONES EN ORIGEN PARA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, ¿SOLUCIÓN O EXPLOTACIÓN?	593
MOHAMED SAAD BENTAOUET	
CAPITULO 32. RELECTURE DE LA BOÎTE VERTE AU REGARD DE LA DÉCLARATION SUR LES DROITS DES PAYSANS ET DES AUTRES PERSONNES TRAVAILLANT DANS LES ZONES RURALES...	624
LISE ETIENNE	
CAPÍTULO 33. ¿ES LA NATURALEZA UNA PERSONA? RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. UN ENFOQUE COMPARADO	645
VALENTÍN NAVARRO CARO	
RICARDO IGNACIO BACHMANN FUENTES	
CAPÍTULO 34. DERECHOS DE LA NATURALEZA, DEFENSA Y GARANTÍAS, CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES; ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL EN <i>AZUAY-ECUADOR</i>	660
FERNANDA YADIRA RAMÍREZ ÁLVAREZ	
JULIO TEODORO VERDUGO SILVA	
VICTOR MORENO CUELLO	
JORGE LOZANO	
CAPÍTULO 35. LA JUSTICIBIALIDAD DE LOS DESCA, EL ACCESO AL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO....	684
CARLOS RUZ SALDÍVAR	
TERESA NATALY SOLANO SÁNCHEZ	
CAPÍTULO 36. PONIENDO LÍMITES A LA CODICIA: LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL GOBIERNO BOLSONARO POR GENOCIDIO Y CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN EL AMAZONAS. EL CASO DEL PUEBLO YANOMAMI	705
CLAUDIA JIMÉNEZ CORTÉS	
CAPÍTULO 37. COLISIÓN ENTRE DERECHOS ECONÓMICOS Y AMBIENTALES: EL CASO DE LAS EXTERNALIDADES NEGATIVAS EN LA FRANJA AGUACATERA MICHOACANA	735
BLADIMIR TORRES GONZÁLEZ	
CAPÍTULO 38. ANÁLISIS DE LOS 20 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LAR: EL ALEJAMIENTO DEL PRINCIPIO “EMPTOR NON TENETUR STARE COLONO” Y SU ADAPTACIÓN AL MEDIO RURAL	754
ELISA MUÑOZ CATALÁN	
CAPÍTULO 39. LA REFORMA QUE OPERA LA LEY DE VIVIENDA SOBRE EL ARRENDAMIENTO O LOCATIO-CONDUCTIO ANTE LOS COLECTIVOS VULNERABLES.....	767
ELISA MUÑOZ CATALÁN	

CAPÍTULO 40. LA NECESARIA MODERNIZACIÓN DIGITAL TRAS LA LEY 11/2023 SOBRE LA TRADICIONAL HYPOTHECA Y EL ACCESO UNIVERSAL DE LOS ENTORNOS RURALES.....	786
ELISA MUÑOZ CATALÁN	

CAPÍTULO 41. EXCEPCIÓN DE LA COSA JUZGADA EN MATERIA DE REFUGIADOS.....	809
INÉS ABIGAIL BENÍTEZ HERRERA	
CARLOS RUZ SALDÍVAR	

SECCIÓN IV

LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y DE DESARROLLO PARA LA PROTECCIÓN DE MEDIOS RURALES, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO 42. LA COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA: UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	825
HUGO NEVES PÉREZ	

CAPÍTULO 43. DINÁMICAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS SUBSIDIOS AGRARIOS EN ANDALUCÍA Y EXTREMADURA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO	844
ANTONIO JESÚS ACEVEDO-BLANCO	
VIOLANTE MARTÍNEZ-QUINTANA	

CAPÍTULO 44. EL MUNDO RURAL COMO FACTOR POTENCIADOR DE NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO DE ALTO VALOR AÑADIDO	867
MARTA PASCAL CAPDEVILA	
JORDI XUCLÀ COSTA	

CAPÍTULO 45. TURISMO GASTRONÓMICO: MEDIDAS DE DESARROLLO LOCAL A TRAVÉS DE LA CULTURA CULINARIA Y LAS RUTAS GASTRONÓMICAS EN ZONAS RURALES.....	884
VIOLANTE MARTÍNEZ-QUINTANA	
ANTONIO JESÚS ACEVEDO-BLANCO	

CAPÍTULO 46. LOS NUEVOS RETOS DEL LIDERAZGO ANTE LA NUEVA NORMALIDAD O RESILIENCIA, MOTIVADA POR EL COVID-19.....	910
MARÍA FERNANDA ROBLES MONTAÑO	
JOSEFINA ANDRADE PACO	

CAPÍTULO 47. FORMACIÓN EN CIUDADANÍA ALIMENTARIA CON ENFOQUE MULTICULTURAL DE ESTUDIANTES DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA: APUNTES PARA LA REFLEXIÓN	925
DIANA MARÍA OROZCO-SOTO	

CAPÍTULO 48. HACIA UN FUTURO SOSTENIBLE: LA CONTRIBUCIÓN DE LA ARQUITECTURA EN LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	944
GASTÓN SANGLIER CONTRERAS	
CAPÍTULO 49. INTEGRACIÓN DE LA ARQUITECTURA SOSTENIBLE EN EL DISEÑO DE CIUDADES RESILIENTES AL CAMBIO CLIMÁTICO	965
GASTÓN SANGLIER CONTRERAS	
CAPÍTULO 50. EL AGUA COMO MOTOR DE INNOVACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN LA ARQUITECTURA CONTEMPORÁNEA	982
GASTÓN SANGLIER CONTRERAS	
CAPÍTULO 51. MINIMIZACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE CONTAMINACIÓN DE AGUA Y SUELO MEDIANTE USO DE ECUACIONES EN LA UBICACIÓN DE CEMENTERIOS	1001
TANIA CRISANTO-PERRAZO	
JONATHAN GUAYASAMÍN-VERGARA	
CAPÍTULO 52. ARTICULACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA VILLA TERMAL DE ALHAMA DE GRANADA, ESPAÑA	1012
FREDRICO ALVIM-CARVALHO	
JESUS RAUL NAVARRO-GARCIA	
CAPÍTULO 53. ALHAMA DE GRANADA Y SUS AGUAS TERMALES COMO REALIDAD COMPLEJA: APROPIACIÓN PRIVADA DEL RECURSO HÍDRICO	1036
FREDERICO ALVIM-CARVALHO	
JESÚS RAÚL NAVARRO-GARCÍA	
CAPÍTULO 54. CARACTERIZACIÓN DE LA IDENTIDAD COLECTIVA Y DE LA CULTURA DEL AGUA TERMAL DE ALHAMA DE GRANADA, ESPAÑA	1054
FREDERICO ALVIM-CARVALHO	
JESUS RAUL NAVARRO-GARCIA	
CAPÍTULO 55. LA COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD EUROPEA CON LA SUDÁFRICA DEL CAMBIO (1986-1996)	1074
RUBÉN DOMÍNGUEZ TOLEDANO	
CAPÍTULO 56. LAND ART, RURALISMO Y PAISAJISMO NORUEGO ...	1097
M. J. AGUDO-MARTÍNEZ	
CAPÍTULO 57. PIONEERING THE PATH TO SUSTAINABLE TOURISM: A HOLISTIC APPROACH TO GOVERNANCE AND DEVELOPMENT.....	1117
ZIYUE YANG	

SECCIÓN V
LA COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE
MEDIOS RURALES, SEGURIDAD ALIMENTARIA
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO 58. ANÁLISIS DE LA PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN CENTROS ESCOLARES RURALES DESDE LA VISIÓN DEL PROFESORADO EN FORMACIÓN QUE REALIZA ALLÍ SUS PRÁCTICAS CURRICULARES DE FORMACIÓN.....	1143
---	------

NIEVES GUTIÉRREZ ÁNGEL
MARÍA DOLORES PÉREZ ESTEBAN
ISABEL MERCADER RUBIO

CAPÍTULO 59. LA COMUNICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO RURAL A TRAVÉS DE LA PUBLICIDAD	1149
--	------

ONÉSIMO SAMUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

CAPÍTULO 60. LAS ESTRATEGIAS DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICAS COMO ELEMENTO CRUCIAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LAS NIÑAS RURALES CON DISCAPACIDAD.....	1167
--	------

MARÍA DOLORES PÉREZ ESTEBAN
NIEVES GUTIÉRREZ ÁNGEL
ISABEL MERCADER RUBIO

CAPÍTULO 61. EL ROL DE LOS MEDIOS AUTOGESTIONADOS EN LA INFORMACIÓN LOCAL.....	1182
--	------

CAROLINA ESCUDERO

CAPÍTULO 62. EL TRATAMIENTO INFORMATIVO EN TORNO AL DEBATE DE LAS MACROGRANJAS EN LA PRENSA DIGITAL ESPAÑOLA: ANÁLISIS MEDIÁTICO DE ABC, EL MUNDO, EL PAÍS, Y LA VANGUARDIA.....	1200
--	------

FRANCISCO JAVIER RUIZ ANDANA
CONCHA PÉREZ CURIEL

CAPÍTULO 63. EL DISCURSO INSTITUCIONAL Y EL RETO DE LA ESPAÑA DESPOBLADA: ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA DURANTE LA XIV LEGISLATURA	1223
---	------

INÉS MÉNDEZ MAJUELOS
RICARDO DOMÍNGUEZ-GARCÍA
M^a. CARMEN MONTOYA RODRÍGUEZ

CAPÍTULO 64. PERIODISMO RURAL: UNA ESPECIALIZACIÓN INFORMATIVA NECESARIA	1240
--	------

MANUEL J. CARTES-BARROSO
CONCHA PÉREZ CURIEL

CAPÍTULO 65. ACCIONES Y HÁBITOS DIGITALES DE LOS ADOLESCENTES ESPAÑOLES EN EL ÁMBITO RURAL: ANÁLISIS DE LA BRECHA DIGITAL EN EL MUNDO RURAL SEGÚN EL INFORME PISA 2018.....	1255
NIEVES GUTIÉRREZ ÁNGEL	
MARÍA DOLORES PÉREZ ESTEBAN	
ISABEL MERCADER RUBIO	
CAPÍTULO 66. ESTRATEGIAS, VIRALIDAD Y CONTENIDO AUDIOVISUAL: LA IRRUPCIÓN DE LA NARRATIVA RURAL EN LA PLATAFORMA YOUTUBE	1263
JORGE ZARAUZA CASTRO	
CAPÍTULO 67. ESTRATEGIAS PUBLICITARIAS PARA EL CAMBIO SOCIAL: DIVERSIDAD EN EL ÁMBITO RURAL	1279
ONÉSIMO SAMUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ	
CAPÍTULO 68. GENTRIFICACIÓN Y DESARROLLO RURAL: ESTRATEGIAS PUBLICITARIAS PARA EL REPOSICIONAMIENTO DE PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	1297
ONÉSIMO SAMUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ	
CAPÍTULO 69. FOMENTANDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. UN PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE PARA LOS GRADOS EN COMUNICACIÓN ...	1315
PABLO MARTÍN-RAMALLAL	
CAPÍTULO 70. GAMIFICACIÓN Y MOVILIDAD COMPARTIDA SOSTENIBLE. EXAMEN CRÍTICO DE “LA COMPETICIÓN” DE ACCIONA MOTOSHARING	1330
PABLO MARTÍN-RAMALLA	
ANEXO. HACIA UNA REGULACIÓN SOBRE GOBERNANZA DE LA TIERRA, DE LOS BOSQUES Y ZONAS DE PESCA DE USO ARTESANAL EN LA UNIÓN EUROPEA. TRABAJOS TECNICO Y PROPUESTA PARA UNA DIRECTIVA EUROPEA	1347
MIGUEL ANGEL MARTIN LOPEZ	

APROXIMACIÓN AL DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EN EL DERECHO EUROPEO. DESDE LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS HASTA EL TRATADO DE LISBOA

ANA MONTORO LÓPEZ

Universidad Católica San Antonio de Murcia

1. INTRODUCCIÓN

La protección y conservación del medioambiental es en la actualidad una de las mayores preocupaciones de la sociedad moderna.

Las cuestiones medioambientales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o la extenuación de los recursos naturales se encuentran entre las prioridades de la agenda de la Unión Europea.

Este interés proviene del actual estado de alarma provocado por las inequívocas señales de agotamiento del planeta Tierra que amenaza con aumentar si no se actúa pronto en la adopción de ambiciosas medidas por parte de los gobiernos de los Estados en esta materia (Kingston et al., 2017).

No queda claro si este interés por proteger y conservar el medio ambiente proviene de la necesidad de los pueblos o de los Estados, si bien se tiene que tener en cuenta que son problemas que no entienden de fronteras, por lo que es necesario adoptar medidas efectivas comunes para poder obtener resultados y cumplir dicho objetivo de protección medioambiental (Hinojo, 2018).

Por ello en aras de alcanzar las metas de protección de los ecosistemas más débiles y las especies en peligro de extinción, la UE ha adoptado de manera gradual y progresiva un derecho ambiental comunitario,

convirtiéndose en la actualidad y tras numerosas reformas desde los Tratados Constitutivos, en un valor clave(Juste & Castillo, 2014).

Desde el momento en que los problemas medioambientales cobran interés, la protección del medio ambiente se convierte en prioridad a nivel comunitario y comienza su evolución junto al crecimiento económico y el desarrollo del mercado interno.

La UE como organización regional de integración en lo que a medio ambiente se refiere, se encuentra en una posición privilegiada respecto al análisis y adopción de medidas necesarias para dar solución a los problemas que se deriven de la protección ambiental. Pues en con el desarrollo normativo en materia ambiental se han alcanzado metas como la prohibición del plomo en los productos derivados del petróleo, la eliminación progresiva de sustancias que dañan la capa de ozono, disminuir las emisiones de óxido nitroso, mejorar el tratamiento de las aguas residuales y la mejora de la calidad del agua(De Sadeleer, 2014).

En la actualidad la política ambiental europea se encuentra liderada por el contenido del paquete Objetivo 55 del Pacto Verde Europeo con el objeto de alcanzar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55% para el año 2030 y un objetivo aún más ambicioso para el año 2050 con cero emisiones de gases de efecto invernadero, convirtiendo a Europa en el primer continente climáticamente neutro (Consejo Europeo [CE], 2023).

2. OBJETIVOS

En el presente trabajo lo que se pretende es revisar el origen y desarrollo del derecho ambiental europeo desde su génesis hasta la actualidad y cómo ha afectado a la configuración de la política ambiental europea.

El principal objetivo de la presente investigación es realizar una revisión sobre el desarrollo de la política ambiental europea desde el origen de la propia institución con la firma de los Tratados constitutivos hasta el actual Tratado de Lisboa.

3. METODOLOGÍA

La metodología aplicada con el propósito de cumplir el objetivo propuesto en la presente investigación, se ha realizado un a el estudio de los distintos antecedentes históricos que han asistido en la configuración y regulación del derecho y política medioambiental europea.

4. DISCUSIÓN

4.1. EL MEDIO AMBIENTE EN LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA

En lo que respecta al silencio de los Tratados Constitutivos en materia medioambiental, sólo a nivel internacional empieza a nacer cierta normativa en esta materia de manera muy residual como es el caso de los Tratados pesqueros a mitad del siglo XIX o en 1947 la Conferencia de Naciones Unidas, en adelante ONU, sobre la Conservación y Utilización de los Recursos.

Es la suma de todas y cada una de estas normativas específicas sobre materia medioambiental las que finalmente afectan al desarrollo y configuración del derecho ambiental europeo que comenzó a surgir a partir de la celebración de la Cumbre de París en el año 1972 (Kingston et al., 2017).

Por lo tanto, para poder revisar el desarrollo jurídico de la política ambiental europea, se debe partir del contenido de los Tratados Constitutivos, entendidos éstos por el Tratado constitutivos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero con su entrada en vigor en 1952, el Tratado de la Comunidad Económica Europea con su entrada en vigor en 1958 y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica con su entrada en vigor en 1973.

Al respecto del contenido de estos Tratados sobre medio ambiente, no recogían expresamente nada de regulación sobre esta materia, pero sí que se pueden encontrar presunciones, principalmente los artículos 46,54 y 55 del Tratado Comunidad Europea del Carbón y del Acero en materia de salud laboral y seguridad y los artículos 30 a 39 del Tratado

de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en materia de protección sanitaria (Juste & Castillo, 2014).

Respecto del contenido del Tratado de la Comunidad Económica Europea sobre medio ambiente, debe destacar las alusiones recogidas en el Preámbulo en el que se pone de manifiesto el objetivo esencial de los Estados Miembros de mejorar progresivamente las condiciones de vida y trabajo de los pueblos, y en su artículo 2, en el que se establece uno de los fines principales de la Comunidad Económica Europea de procurar “un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada” (Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, 1958).

A su vez, a finales de los años setenta con la celebración de la cumbre de Estocolmo la regulación medioambiental a nivel internacional comienza a asentar las bases del derecho ambiental internacional dando lugar a la importancia de proteger el medio ambiente. Sin embargo, en lo que a derecho ambiental europeo se queda estanco debido a que en esta época tanto las instituciones como los Estados Miembros se encontraban inmersos en la labor de delimitar el orden jurídico y político en el ámbito comunitario (Kingston et al., 2017).

Por lo mencionado anteriormente, poco aportan los contenidos de los Tratados Constitutivos en materia medioambiental, sobre todo el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, pues es el más relevante de todos, ya que prácticamente no contenían ninguna regulación sobre esta materia.

Esta situación de total silencio en materia de sobre regulación medio ambiente en el contenido de los Tratados Constitutivos suponía una gran incertidumbre en cuanto a cómo la Unión podía adoptar decisiones sobre medidas de protección y preservación ambiental (Pernas, 2001).

Este vacío legal de regulación en materia medioambiental, se superó por la exégesis del Preámbulo y el artículo 2 y 100 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea realizado por las autoridades comunitarias, que les permitieron adoptar medidas en materia

medioambiental mediante la armonización general (Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, 1958).

Asimismo, la regulación medioambiental halló fundamento jurídico en el ámbito de la aproximación de las legislaciones nacionales de los Estados Miembros o bien en la cláusula residual o de competencia subsidiaria establecida por el artículo 235 del mencionado Tratado, que admite al Consejo determinar competencias no previstas en el mismo en los casos en que se pueda ver reducidas las opciones de alcanzar los objetivos de la Comunidad Económica Europea en lo que respecta al funcionamiento del mercado común (Hinojo, 2018).

En síntesis, en esta etapa de desarrollo normativo en materia medioambiental se encontró muy limitada hasta la entrada en vigor de la denominada Acta Única Europea en el año 1987, que con el contenido de los artículos mencionados anteriormente asentó las bases legales de la legislación ambiental (Páez, 1991).

De esta etapa inicial de consolidación de la política ambiental europea se dio lugar a la creación de Directivas sobre esta materia entre las que destaca, la primera directiva en materia medioambiental en el año 1967, la Directiva 67/548 de clasificación, etiquetado y embalaje de sustancias peligrosas de 27 de junio de 1967, a la que le siguieron la Directiva 70/157 de 6 de febrero de 1970 de niveles de ruido de los vehículos a motor y la Directiva 70/220 de 20 de marzo de 1970 sobre emisiones de gases contaminantes por vehículos a motor (Juste & Castillo, 2014).

Una vez determinados los hitos de la regulación ambiental que dan origen al actual derecho ambiental europeo, se debe mencionar que no es hasta la celebración de la Cumbre de París en el año 1972, en la que jefes de Estado y Gobiernos proclaman la importancia de proteger y conservar el medio ambiente. Concretamente en la conferencia se determinó que, “Conforme al espíritu europeo, se prestará una particular atención a los valores y bienes no materiales y a la protección del medio ambiente, a fin de poner el progreso al servicio del hombre” (Conferencia cumbre de París, 1972)

4.2. EL MEDIO AMBIENTE EN EL ACTA ÚNICA EUROPEA

El 17 de febrero de 1986 se adopta el Acta Única Europea, en adelante AUE, en la que se inicia la configuración de la política ambiental europea coincidiendo a su vez con el surgimiento de la concienciación ambiental.

Respecto al contenido del AUE en materia medioambiental, se debe destacar la primera codificación jurídica de la protección del medio ambiente, modificando el contenido del Tratado de Roma⁶², en el que se incluye un Título nuevo denominado Medio Ambiente que comprende los artículos 130 R, 130 S y 130 T (Páez, 1991).

En cuanto al contenido de las disposiciones referidas, el artículo 130 R recogía los principales objetivos y principios sobre la política medioambiental de la Unión, sentando las bases de la acción comunitaria en esta materia. Asimismo, en el artículo recogía la importancia de extender la protección ambiental en el resto de políticas de la Unión así como los estándares a tener en cuenta en el momento de adoptar medidas en esta materia (Torres, 1989).

Continuando con el análisis del contenido del artículo 130 R, de su apartado 5, se debe destacar el afianzamiento de la aplicación del principio de cooperación, consistente en la obligación por parte de los Estados Miembros en la cooperación entre ellos y otros países y Organizaciones Internacionales en al ámbito de protección medioambiental (Fernández, 1991).

En cuanto al segundo precepto dedicado a la materia medioambiental del AUE se encuentra el artículo 130 S, que recoge el proceso de la adopción de medidas por parte de la Comunidad Europea en esta materia. Por norma general, el proceso de toma de decisiones en esta materia consistía en realizar una propuesta por parte de la Comisión y siempre

⁶²Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea firmado en Roma el 25 de mayo de 1957 con el fin de trabajar para la integración y el crecimiento económico a través del comercio y creó un mercado común basado en la libre circulación. En el Tratado se establecieron determinadas políticas como políticas comunes entre los países miembros y crean instituciones y mecanismos de toma de decisiones que permiten la expresión tanto de los intereses nacionales como de una visión común, por ejemplo: la Comisión, el Consejo de ministros, la Asamblea Parlamentaria, el Tribunal de Justicia y el Comité Económico y Social.

previa consulta al Parlamento Europeo que requería la unanimidad del Consejo para su aprobación (Gutiérrez et al., 2013).

A su vez, de lo establecido en el AUE existe otra vía para la determinación de medidas de carácter medioambiental mediante la aproximación de legislaciones de los Estados Miembros, convirtiéndose esta materia en un componente fundamental dentro del mercado interior por la interpretación del artículo 100 A (Acta Única Europea, 1986). Este precepto recoge con precisión las condiciones materiales, así como institucionales y criterios de votación necesarias, así como el criterio de mayor protección mediante el cual la Comisión puede proponer medidas en materia medioambiental (Hinojo & García, 2016).

Este artículo forma parte de la regulación jurídica medioambiental europea puesto que, aunque estuviera dirigido a la armonización de disposiciones entre los EM en materia de funcionamiento del mercado interior, tiene una gran importancia para el alcance de la protección medioambiental, permitiendo por mayoría cualificada adoptar medidas en esta materia (Alonso, 1996).

Continuando con el examen del artículo 130 S, se debe poner de manifiesto el papel que adopta el Parlamento Europeo en el proceso decisorio en materia medioambiental, pues se determina necesario la consulta previa a la institución para poder realizar la propuesta por parte de la Comisión (Alonso, 1996).

Por lo expuesto anteriormente se puede determinar que, del contenido del AUE, se establecen dos vías para resolver los problemas derivados de las cuestiones medioambientales, en primer lugar, mediante el propio desarrollo de la política ambiental stricto sensu y mediante la aproximación de las legislaciones nacionales para la regulación del mercado interior.

Si bien esta dualidad de procesos para la adopción de medidas en esta materia por parte de la Comunidad Europea presentaba sustanciales diferencias puesto que la primera vía exigía unanimidad del Consejo por lo que suponía mayor dificultad a la hora de alcanzar los acuerdos, y la segunda vía requería mayoría cualificada del Consejo. Asimismo, otra

de las diferencias entre los dos tipos de vías es en lo que respecta a la participación del Parlamento Europeo en la toma de decisiones puesto que en caso de que la medida a adoptar fuese bajo la política de medio ambiente sería suficiente con la consulta previa al mismo, mientras que la segunda vía requería la necesidad del inicio del procedimiento de cooperación⁶³ para la toma de decisiones sobre medio ambiente como medidas de regulación del mercado interior (García, 2021).

Es importante destacar que, de las modificaciones practicadas en el Tratado, se incluye el principio de subsidiariedad que en la actualidad es uno de los principios generales de la política ambiental europea (Alonso, 1996)

El mencionado principio se establece determina en el artículo 130 T, por el que se determina la posibilidad por cuenta de los Estados Miembros adoptar medidas en materia medioambiental, en los casos en que la medida sea de mayor protección siempre que no sean contrarias a los Tratados (STJCE, asunto C-240/83).

En síntesis, la entrada en vigor del Acta Única el 1 de julio de 1987 supone la consolidación de una política medioambiental comunitaria con base jurídica explícita recogida en los Tratados comunitarios que fundamentan jurídicamente sus actos normativos. Pero a su vez, y por lo establecido en el art. 130 S se muestra el carácter minimalista de la política comunitaria en medio ambiente puesto que el requisito de unanimidad permitía que cualquier Estados Miembros pudiera bloquear el proceso de decisión de medidas que pudieran ocasionar un perjuicio en su desarrollo económico o industrial. A su vez y en vistas a un mayor desarrollo en política ambiental se introdujeron la posibilidad de adoptar medidas de mayor protección por los Estados Miembros en virtud del art. 130 T y medidas en esta materia que afecten al mercado interior en virtud del art. 100 A (Gómez Puerto, 2020).

⁶³El procedimiento de cooperación consiste en que el Consejo con arreglo a dicho procedimiento y previa consulta del Comité económico y social debía decidir las acciones comunitarias para la realización de los objetivos medioambientales.

4.3. EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRATADO DE MAASTRICHT

Tras la destacada Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 en Río de Janeiro, se inició una nueva fase en el desarrollo del derecho ambiental de la Unión (Salazar Ortuño, 2019).

En Maastricht, el 7 de febrero de 1992, se adoptó el Tratado de la Unión Europea (TUE), modificando el Tratado original de Roma y destacando por el impulso que brindó a la política medioambiental europea al entrar en vigor (Techera, 2012).

En cuanto a la toma de decisiones sobre política medioambiental, el Tratado de la Unión Europea refuerza la intervención del Parlamento Europeo en los procedimientos de cooperación y codecisión. Sin embargo, disminuye la intervención del PE en decisiones medioambientales relacionadas con la aproximación de legislaciones para el mercado interior. El Tratado establece la necesidad de que el Consejo adopte estas decisiones mediante el procedimiento de codecisión, previa consulta del Comité Económico y Social (Barreira, 2019).

El Tratado de Maastricht introduce modificaciones en el proceso de adopción de medidas ambientales, cambiando de la unanimidad a la mayoría cualificada, con reservas para ciertas áreas (De Sadeleer, 2014).

Persisten diferencias en la toma de decisiones medioambientales, dependiendo de si afectan a políticas específicas o a la aproximación normativa para el mercado interior (Hinojo & García, 2016).

La firma de este Tratado constituye el respeto medioambiental como objetivo comunitario, como se refleja en el artículo 2 del Tratado Económico Europeo. Este artículo promueve un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas, un crecimiento sostenible y no inflacionista respetando el medio ambiente. Se delimitan los medios de acción de la Comunidad, estableciendo una política autónoma del medio ambiente que debe integrarse con otras políticas comunitarias (Parlamento Europeo [PE], 2023).

Se fomenta la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, unidos al crecimiento económico de la Comunidad Europea, promoviendo así el desarrollo sostenible (Aguilar, 2003).

En consecuencia, conservar y proteger el medio ambiente se convierte en una tarea de todos, regida también por el principio de precaución del artículo 3, apartado 3, que establece los objetivos del mercado interior en pro del desarrollo sostenible de Europa.

4.4. EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRATADO DE ÁMSTERDAM

Respecto al Tratado de Ámsterdam, se acordó en el año 1997, pero no entró en vigor hasta el año 1999. En ese momento se producen modificaciones tanto del Tratado de la Unión Europea como de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Del contenido del Tratado de Ámsterdam destaca sus artículos 174 a 176 que establecen uno de los principales objetivos fue el de establecer un desarrollo equitativo y sostenible comunitario, integrando así en todas las políticas sectoriales de la Comunidad la protección medioambiental, (Parlamento Europeo [PE], 2023).

De este momento se debe resaltar la búsqueda de cómo fortalecer el papel del medio ambiente en la construcción europea al instar a la integración de las demandas de protección ambiental en la formulación y ejecución de políticas y acciones comunitarias (Fernández de Gatta, 2008).

Asimismo, se extrajo del Tratado de Ámsterdam el principio de integrar las disposiciones ambientales en el resto de políticas europeas, elevándolo a la categoría de principio general aplicable a todo el Tratado (Kingston et al., 2017).

Por lo tanto, la salvaguarda del medio ambiente gana relevancia en la redacción del Tratado al incorporarse como una misión fundamental de la Comunidad Europea. Esta se refleja en el artículo 2, donde se establece que la Comunidad tiene la misión de promover “un alto nivel de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”, complementando la misión ya consagrada de fomentar “un desarrollo armonioso,

equilibrado y sostenible de las actividades económicas en el conjunto de la comunidad” (Villar, 2010).

Dentro de las innovaciones introducidas en el tratado sobre cuestiones medioambientales comunitarias, destaca principalmente el fortalecimiento democrático al permitir la participación de ciertos órganos en la toma de decisiones en el ámbito de la política medioambiental. Ejemplos de ello incluyen la oportunidad de participación del Comité de las Regiones y el papel conferido al Parlamento Europeo en la adopción de decisiones mediante el procedimiento de codecisión entre el Consejo y el Parlamento, tanto en políticas medioambientales específicas como en la armonización legislativa para la realización del mercado interior (Fernández de Gatta, 2008).

El Tratado de Ámsterdam introduce el principio de flexibilidad o cooperación reforzada, permitiendo a un grupo de Estados miembros avanzar hacia una mayor integración en una materia específica, excluyendo a aquellos que opten por no participar. En el ámbito de la política ambiental, este principio posibilitaría que un grupo de Estados miembros establezca medidas comunes, como en el ámbito fiscal. Aunque exista un grupo a favor de adoptar medidas en este campo, aún requeriría la aprobación unánime. (Lozano & Alli, 2007).

Adicionalmente, el 25 de junio de 1998, en Dinamarca, se acordó el Convenio de Aarhus, un Tratado firmado por todos los Estados miembros, Estados Unidos, Canadá, Australia e Israel, que entró en vigor en 2001. Su objetivo principal es proteger el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras, estableciendo derechos y obligaciones en tres aspectos fundamentales: acceso a la información ambiental, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia ambiental. (García-Álvarez, 2013).

4.5. EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRATADO DE NIZA

El Tratado de Niza, firmado en 2001 y en vigor desde febrero de 2003, aunque no introduce cambios sustanciales en materia ambiental, incorpora modificaciones en los procesos de toma de decisiones que impactaron en el desarrollo del derecho ambiental. Se mejoran las

condiciones para adoptar medidas a través de la cooperación reforzada, permitiendo que algunos países avancen más rápidamente que otros, evitando así obstáculos al desarrollo común mediante la eliminación del criterio de unanimidad para la adopción de medidas en ciertos ámbitos. Desde la entrada en vigor del tratado, se simplifica el proceso para solicitar la cooperación reforzada, requiriendo una propuesta con la participación de al menos nueve Estados miembros, la cual debe ser aprobada por el Consejo mediante mayoría cualificada (Lozano & Alli, 2007).

4.6. EL MEDIO AMBIENTE EN EL TRATADO DE LISBOA

El impulso en la formación de la Unión tal como la conocemos actualmente se da con la firma del Tratado de Lisboa en 2007, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009. Este Tratado incorpora novedades en materia ambiental, como la competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros en este ámbito. Establece claramente categorías competenciales, delineando los ámbitos de actuación de ambas entidades y especificando las condiciones para ejercer dichas competencias. Tanto la Unión como los Estados miembros tienen la capacidad de legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en el ámbito ambiental, según lo establecido en el tratado. Además, se detalla cuándo los Estados miembros pueden actuar en competencias compartidas, permitiéndoles ejercer su competencia si la Unión no lo ha hecho o ha decidido dejar de hacerlo (Hinojo & García, 2016).

Con la entrada en vigor del tratado, se destaca la incorporación de un nuevo Título XXI sobre Energía, reflejando la preocupación de la Unión Europea por uno de los problemas más apremiantes, el cambio climático, haciendo referencia directa en su contenido.

En cuanto a la toma de decisiones, se introduce una novedad con la modificación del artículo 175 en ciertas materias reservadas al ámbito de decisión del Consejo mediante unanimidad mediante un procedimiento legislativo especial, las cuales pueden abordarse a través del procedimiento legislativo ordinario.

En el ámbito de la armonización normativa para la realización del mercado interior, se destaca un cambio significativo en el fortalecimiento democrático al permitir la participación del Parlamento Europeo en la adopción de medidas de armonización normativa mediante el procedimiento legislativo ordinario. En este tratado, se equiparan los procesos decisorios en la armonización normativa relacionada con el medio ambiente.

Con respecto a las modificaciones en los procesos de toma de decisiones en materia ambiental en el Tratado de Lisboa, es crucial mencionar la introducción de la posibilidad de presentar iniciativas legislativas ciudadanas. Este tratado contempla que un grupo de al menos un millón de ciudadanos, nacionales de varios Estados miembros, pueda instar a la Comisión a proponer medidas legislativas de la Unión, incluyendo aquellas relacionadas con el medio ambiente (Comisión Europea [CE], 2009).

En el ámbito de las relaciones exteriores en materia ambiental, el Tratado de Lisboa refuerza el Desarrollo Sostenible como misión de la Unión Europea, incorporando la lucha contra el cambio climático como objetivo de política ambiental y añadiendo el nuevo principio rector del bienestar de los animales (Aceves, 2013).

Asimismo, es crucial destacar la referencia de un instrumento jurídico significativo, como la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada el 12 de diciembre de 2007, que reconoce el medio ambiente como un derecho primario de la Unión. El artículo 37 de la carta, titulado Protección del Medio Ambiente, establece que "en las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad". (López, 1998).

Este reconocimiento no carece de importancia, ya que establece que las políticas de la Unión integrarán y garantizarán, de acuerdo con el principio de Desarrollo Sostenible, un elevado nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Como resultado de la evolución normativa descrita, el derecho originario de la Unión Europea confiere a las instituciones comunitarias una competencia amplia tanto en su reconocimiento como política

comunitaria, como en la definición de objetivos y principios en esta área (De Sadeleer, 2020).

5. CONCLUSIONES

En relación con las conclusiones obtenidas tras la realización de esta investigación, es innegable el liderazgo ambiental y climático de la Unión Europea, que ha asumido la responsabilidad frente a problemas ambientales como el calentamiento global.

El análisis histórico del desarrollo del derecho ambiental europeo realizado en este trabajo revela que la UE ha superado las limitaciones iniciales de los Tratados Constitutivos. Ha establecido disposiciones claras en diversos instrumentos convencionales que constituyen legislación primaria en este ámbito, así como en aquellos que modifican, complementan o amplían la legislación existente relacionada con la Unión. Esto ha contribuido a aclarar la aplicación de la política ambiental, poniendo fin a la incertidumbre sobre su base jurídica que llevó a las instituciones europeas a tomar las primeras medidas medioambientales antes de la entrada en vigor del Acta Única.

El escenario esencial se ha desarrollado mediante las medidas ambientales adoptadas por los Estados miembros en la aproximación de legislaciones para crear un mercado común, según lo establecido en el artículo 100, y mediante la adopción de medidas ambientales en el sentido estricto de la política ambiental inicial del Tratado, en virtud del artículo 235 del Tratado de la Comunidad Económica Europea.

Sin embargo, como consecuencia significativa, se ha producido un cambio en el enfoque original de esta política, destacando la evolución en los roles respectivos del Consejo y la Comisión, así como del Parlamento Europeo. Este último desempeña un papel cada vez más importante en la regulación y se acerca más a los ciudadanos, contribuyendo a la gradual democratización de esta política.

El análisis demuestra que la UE fomenta la protección del medio ambiente tanto interna como externamente, y que la integración de la protección ambiental en otras políticas siempre ha sido crucial en su desarrollo.

En la actualidad, contamos con un conjunto de normativas muy desarrollado en esta materia, cuya aplicación eficaz representa uno de los desafíos clave en la segunda década del siglo XXI. La Unión Europea se enfrenta a importantes retos, como el consumo masivo, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la disminución de los recursos naturales, entre otros.

Por lo tanto, debe continuar liderando en la protección del planeta, buscando soluciones innovadoras basadas en los logros alcanzados hasta el momento, ya que los resultados esperados aún no se han materializado por completo.

6. REFERENCIAS

- Aceves Ávila, C. D. (2013). Rasgos de globalidad jurídica y evolución legal ambiental en el Tratado de Lisboa. *El tratado de Lisboa para la Europa del siglo XXI*.
- Aguilar Fernández, S. (2003). Hacia el desarrollo sostenible. Evolución y tendencias de la política europea de medio ambiente. *Revista Internacional de Sociología*, 61(35), 53-80.
- Alonso García, M. C. (1996). La política medioambiental comunitaria y el significado de la aprobación del Tratado de la Unión Europea para la misma. *Revista de administración pública*, (140), 335-356.
- Barreira, A. (2019). Política ambiental de la UE: evolución, liderazgo y perspectivas. *Tiempo de Paz*, (133).
- Comisión Europea. (2009) Libro Verde sobre la Iniciativa Ciudadana Europea». COM (2009) 622 final de 11 de noviembre de 2009.
- Comunicado final de la Conferencia Cumbre de París de los días 19 y 20 de octubre de 1972.
- De Sadeleer, N. (2014). *EU environmental law and the internal market*. OUP Oxford.
- De Sadeleer, N. (2020). *Environmental principles: from political slogans to legal rules*. Oxford University Press.
- Fernández de Gatta Sánchez, D. (2008). La política ambiental y sobre desarrollo sostenible en la Unión Europea: de sus orígenes a la estrategia de desarrollo y al Tratado de Lisboa. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, (13), 15-47.

- Fernández Liesa, C. (1991). Relaciones exteriores de la Comunidad Europea en materia de medio ambiente dentro del marco del Acta Única Europea. *Revista de Instituciones Europeas*, 18(1), 197-228.
- García Lupiola, A. (2021). Cinco décadas de programas europeos sobre medio ambiente. Un repaso ante la llegada del Octavo programa. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 12(2).
- García-Álvarez García, G. (2013). Acceso a la información, participación y acceso a la justicia en cuestiones ambientales: del Convenio de Aarhus a la sentencia Boxus. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (14), 433-472.
- Gómez Puerto, Á. B. (2020). Constitución, ciudadanía y medio ambiente. *Constitución, ciudadanía y medio ambiente*, 1-160.
- Gutiérrez Duarte, M^a. V., Rodríguez López, Á. & Galván Vallina, J. (2013). Objetivos y principios fundamentales de la política ambiental europea. *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho*, 6, 37-69.
- Hinojo Rojas, M. (2018). La política en materia de medio ambiente de la Unión Europea en perspectiva histórica: de Roma a Niza. *Revista de estudios europeos*, 72.
- Hinojo Rojas, M. & García García-Revilla, M. (2016). *La protección del medio ambiente en el Derecho Internacional y en el Derecho de la Unión Europea*. Tecnos.
- Juste Ruiz, J., & Castillo Daudí, M. (2014). *La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea*. Tirant lo blanch.
- Kingston, S., Heyvaert, V., & Čavoški, A. (2017). *European environmental law*. Cambridge university press.
- López Ramón, F. (1998). Caracteres del derecho comunitario europeo ambiental. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, (1), 2.
- Lozano Cutanda, B., & AllíTurrillas, J. C. (2007). *Administración y legislación ambiental*. Madrid: Dykinson, DL 2007.
- Páez Sandubete, J. M. (1991). La política ambiental en el Acta Única y su repercusión sobre la economía española. *Acta Única europea*, 129.
- Pernas García, J. J. (2001). Los principios de la política ambiental comunitaria y la libre circulación de mercancías.
- Salazar Ortuño, E. (2019). Coordinadas y desarrollos internacionales del acceso a la justicia en asuntos ambientales. *Revista Aranzadi de derecho ambiental*, (42), 143-194.

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 7 de febrero de 1983, asunto C- 240/83.

Techera, E. (2012). *Routledge handbook of international environmental law*, Routledge Handbooks, 1147-1179.

Torres González, A. N. (1989). La protección del medio ambiente en el Acta Única Europea. *Noticias de la Unión Europea*, (51), 93-106.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, 1958.

Villar Ezcurra, M. (2010). Cambio climático, desarrollo sostenible y fiscalidad ambiental. *Crónica Tributaria*, 135, 235-245.